



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0054410/2016 (Conc. 1309) BM-GF

DICTAMEN N° 253

BUENOS AIRES, 17 de noviembre de 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0054410/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "IBM AMERICAS HOLDING LLC E IBM CANADA LIMITED; TELEFÓNICA S.A. Y TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES, S.L.U. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1309)" en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada con fecha 8 de marzo de 2016 se produce en el extranjero y consiste en la adquisición por parte de IBM AMERICAS HOLDING LLC (en adelante "IBM AMERICAS") del 95% de las acciones de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. (en adelante "TGSC ARGENTINA") y de la adquisición de IBM CANADA LIMITED (en adelante "IBM CANADA") del 5% restante de dicha sociedad, a las firmas TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES S.L.U (en adelante "TS GLOBALES") y TELEFÓNICA S.A. (en adelante "TELEFÓNICA") estas últimas en carácter de vendedoras.
2. En tal sentido, con fecha 31 de diciembre de 2015 las partes suscribieron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual IBM AMERICAS e IBM CANADA, adquirieron la totalidad de las acciones de TGSC ARGENTINA<sup>1</sup>. Cabe aclarar que las partes acordaron, una vez llevado a cabo el cierre de la operación, que las sociedades objeto de esta transacción, prestarán servicios de *outsourcing* a favor de las sociedades del Grupo Telefónica.
3. Cabe destacar que con fecha 12 de septiembre de 2016 las partes informaron que la

<sup>1</sup> Al cierre de la operación, en Asamblea Extraordinaria, TGSC ARGENTINA modificó su denominación social a "BLUE GESTIONA SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A.". Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2016, las partes informaron que, mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2016, dicha empresa cambio nuevamente su denominación a "GESNEXT ARGENTINA S.A." AP 2017-28942528-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

participación del 5% de la empresa TGSC ARGENTINA que había adquirido IBM CANADÁ, había sido transferida a la firma IBM AMERICAS HOLDING II LTD, y que dicha transferencia representaba una reorganización intra-grupo<sup>2</sup>.

4. De acuerdo a lo informado oportunamente por las partes, el cierre de la operación tuvo lugar el día 1 de marzo de 2016<sup>3</sup>, habiendo notificado la operación el quinto día hábil posterior a dicho cierre.

## **I.2. La Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Por la parte Compradora**

5. IBM AMERCIAS es una sociedad debidamente constituida en Estados Unidos con domicilio registrado en el Estado de Delaware. Se trata de una sociedad de inversión 100% de propiedad de IBM AMERICAS HOLDING II LTD, controlada en última instancia por INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, empresa que realiza oferta pública de sus acciones.<sup>4</sup>
6. IBM CANADA es una sociedad debidamente constituida en Canadá, 100% de propiedad de IBM WORLD TRADE AMERICAS HOLDING ULC, controlada en última instancia por INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
7. IBM CANADA es proveedor mundial de productos y servicios de tecnología de información de avanzada. Se dedica principalmente a asistir a sus clientes para resolver sus problemas de negocio, buscar nuevas oportunidades de negocio y ser más productivos a través de la aplicación de innovativa de e-business y tecnología basada en Internet.
8. IBM AMERICAS HOLDING II LTD es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos. Se trata de una sociedad de inversión 100% de propiedad de IBM CANADA HOLDINGS COMPANY, controlada en última instancia por INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
9. IBM ARGENTINA S.R.L. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada en un 90% por IBM CANADA LIMITED y en un 10% por IBM WORLD TRADE HOLDING LLC, controlada en

<sup>2</sup> Esto último informado con fecha 7 de agosto de 2017.

<sup>3</sup> Conforme la documentación obrante a fs. 886/907.

<sup>4</sup> Conforme surge de la página web <https://www.bloomberg.com/quote/IBMHUS:2017-28942528-APN-CNDC#MP>



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

última instancia por INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.

10. IBM ARGENTINA S.R.L. es una empresa de tecnología de la información que brinda servicios de consultoría, servicios de tecnología, venta de software y hardware.

### **I.2.2. Por la parte Vendedora**

11. TS GLOBALES es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, cuya actividad principal consiste en la adquisición, tenencia y enajenación de acciones y participaciones de otras sociedades.
12. TELEFÓNICA es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que funciona como operador integrado de telecomunicaciones a escala mundial en la provisión de soluciones de comunicación, información y entretenimiento.

### **I.2.3. El Objeto de la Operación**

13. TGSC ARGENTINA es una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia. Sus accionistas son TS GLOBALES con el 91,01% de las acciones y TELEFÓNICA con el 4,99% restante.
14. TGSC ARGENTINA es una empresa prestadora de servicios de *outsourcing*, cuya actividad se centra fundamentalmente en las actividades y funciones contables-financieras y de recursos humanos principalmente para el Grupo Telefónica.
15. TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS CHACO S.A. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en brindar servicios de *outsourcing* centrando su actividad fundamentalmente en las actividades económico-financieras y de recursos humanos<sup>5</sup>. Sus accionistas son TGSC ARGENTINA con el 97% y TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ESPAÑA S.A.U. con el 3% restante.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración

---

<sup>5</sup> Actualmente no presta servicios, encontrándose en proceso de liquidación. F-2017-28942528-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### **III. PROCEDIMIENTO**

19. El día 8 de marzo de 2016, las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

20. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las partes debían dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22.02.2001), por lo que con fecha 16 de marzo de 2016 formuló observaciones, haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado.

21. Con fecha 12 de septiembre de 2016 las partes realizaron una presentación en virtud de la cual esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que con fecha 14 de septiembre de 2016 se formularon las observaciones correspondientes, haciéndole saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el primer día hábil posterior a su presentación de fecha 12 de septiembre de 2016, y que le mismo quedaba suspendido hasta tanto se diera cumplimiento con lo solicitado. Dicha providencia fue notificada con el día 15 de septiembre de 2016.

22. Con fecha 3 de octubre de 2017, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "ENACOM"), su intervención en relación a la operación bajo análisis. Habiendo transcurrido el plazo que dicho organismo tiene para efectuar cualquier manifestación y ante la ausencia de respuesta, esta Comisión

IP-2017-289228-AN-ENCOM



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Nacional considera que dicho organismo no tiene objeciones respecto de la operación aquí analizada.

23. Finalmente, luego de varias presentaciones parciales, con fecha 24 de octubre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la Operación

24. La siguiente tabla muestra cuál es la actividad en el país por parte de las empresas involucradas en la presente operación de concentración económica:

**Tabla N° 1: Actividad de las empresas involucradas en Argentina**

Empresas Objeto	
Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Argentina S.A.	Sociedad que presta servicios profesionales, de <i>outsourcing</i> y consultoría, en áreas de RR.HH., comercio exterior, seguros, logística, contabilidad y finanzas, entre otras, principalmente para el Grupo Telefónica. Además, controla a la empresa Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Chaco S.A.
Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Chaco S.A.	Empresa en proceso de liquidación.
Empresa Adquirente	
IBM Argentina S.R.L.	Empresa de tecnología de la información que define sus áreas de actividad en consultoría, servicios de tecnología, venta de software y hardware. En particular, sus servicios de consultoría se agrupan en: gestión de RR.HH., gestión de aplicaciones, <i>analytics optimization</i> , gestión financiera y gestión de abastecimiento.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las Partes en el expediente.

25. TGSC ARGENTINA es una empresa que presta servicios de *outsourcing*, centrados en las actividades y funciones contable-financieras y de recursos humanos, principalmente para el Grupo Telefónica. En concreto, esta empresa brinda servicios profesionales, *outsourcing* y de consultoría en las áreas de RR.HH., comercio exterior, seguros, logística, contabilidad, entre otros. Del lado comprador, IBM ARGENTINA S.R.L., empresa que se desempeña en el área de tecnología de la información, ofrece servicios de tecnología, de consultoría y vende hardware y software. En materia de consultoría, se dedica a la gestión de aplicaciones, a la transformación en una empresa inteligente



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(*business analytics and optimization*), a la gestión financiera, de RR.HH. y de abastecimiento (*supply chain management*).

26. Si bien se produce un pequeño solapamiento entre las empresas involucradas en la provisión de servicios de selección de personal dentro de la actividad de consultoría en RR.HH. (mientras que IBM Argentina desarrolla el proceso completo<sup>6</sup>, TGSC ARGENTINA sólo brindaba, al momento de la operación notificada, soporte a empresas del Grupo Telefónica en algunas partes del proceso), dado que, a decir de las partes, no supera el 1% del mercado a nivel nacional<sup>7</sup>, atento a que la facturación del año 2015 fue de \$12.698.104 en el caso de la firma objeto<sup>8</sup> y de \$623.208,60 en el caso de IBM ARGENTINA S.R.L., dicha situación no amerita un análisis de sus efectos en términos de la competencia en el mercado.
27. Por lo expuesto la presente operación es esencialmente de conglomerado y resulta posible afirmar que el nivel de concentración no se verá afectado de forma tal que pueda generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en ninguno de los mercados en los que participan las empresas involucradas.

#### IV.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

28. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.
29. Sin perjuicio de ello, se menciona que en la Cláusula "15.2 Confidencialidad" del Contrato Marco de Compraventa de Acciones, se indica que "*Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 15.2.2, durante un plazo de tres (3) años desde la firma del presente Contrato (...), las Partes se abstendrán de revelar o utilizar cualquier información recibida u obtenida en el contexto de la negociación, firma o ejecución de este Contrato (...) y mantener en la más estricta confidencialidad: (i) la existencia y disposiciones de*

---

<sup>6</sup> Según las partes la prestación de los servicios de selección de personal incluye múltiples procesos como búsqueda de candidatos, realización de entrevistas, confección de perfiles y selección final de candidatos, entre otros.

<sup>7</sup> Las Partes indicaron que existe una multiplicidad de competidores en el mercado de servicios de consultoría en RR.HH., tales como ADECCO, CRISTINA MEJÍAS, ESTUDIO BERTONA Y ASOC., META4, GRUPO RHUO, CAPITAL HUMANO, BAIRES SELECT, BUREAU CONSULTORES, LPVM, MANPOWER, entre otros.

<sup>8</sup> Según datos aportados por las Partes, ese monto surge de sumar los servicios prestados a Telefónica de Argentina (\$6.486.186) y aquellos provistos a Telefónica Móviles Argentina S.A. (\$6.211.918) en 2015. CNDC#MP



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

*este Contrato y cualquier otro contrato o documento suscrito al amparo del presente Contrato (...); y (ii) las negociaciones relativas a la firma del Contrato y a su ejecución (...)*".

30. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
31. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
32. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2<sup>9</sup>.
33. Como es posible observar en este caso particular, se trata de una cláusula de confidencialidad típica de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Se trata de información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo.
34. Esto se corresponde con que "esa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdo de confidencialidad, en el

---

<sup>9</sup> Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato". IF-2017-28942528-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento".<sup>10</sup>

35. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”<sup>11</sup>.
36. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesorias a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

## **V. CONCLUSIONES**

37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
38. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de IBM AMERICAS HOLDING LLC del 95% de las acciones de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. y de la adquisición de IBM CANADA LIMITED del 5% restante de dicha sociedad, a las firmas TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES S.L.U y TELEFÓNICA S.A., estas últimas en carácter de vendedoras, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
39. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE

<sup>10</sup> Gustavo Caramelo; “La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación”; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).

<sup>11</sup> Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); “Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.”; 15/12/15. IF-2017-28942528-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:** IF-2017-28942528-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Noviembre de 2017

**Referencia:** Conc 1309 - Dictamen Final

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.17 17:42:20 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.17 17:53:33 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.17 17:57:51 -03'00'

Pablo Trevisan  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.17 18:35:59 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.17 19:25:13 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.17 19:25:13 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-943-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 22 de Diciembre de 2017

**Referencia:** EXP-S01:0054410/2016 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1309)

---

VISTO el Expediente N° S01:0054410/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 8 de marzo de 2016, se produce en el extranjero y consiste en la adquisición por parte de la firma IBM AMERICAS HOLDING LLC del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. y de la adquisición de la firma IBM CANADA LIMITED del CINCO POR CIENTO (5 %) restante de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A., a las firmas TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES S.L. (SERVICIOS UNIPERSONALES) y TELEFÓNICA S.A. estas últimas en carácter de vendedoras.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, las firmas TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES S.L. (SERVICIOS UNIPERSONALES) y TELEFÓNICA S.A., suscribieron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual las firmas IBM AMERICAS HOLDING LLC e IBM CANADA LIMITED, adquirieron la totalidad de las acciones de TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 1 de marzo de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 253 de fecha 17 de noviembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma IBM AMERICAS HOLDING LLC del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. y de la adquisición de IBM CANADA LIMITED del CINCO POR CIENTO (5 %) restante de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A., a las firmas TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES S.L. (SERVICIOS UNIPERSONALES) y TELEFÓNICA S.A., estas últimas en carácter de vendedoras, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma IBM AMERICAS HOLDING LLC del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. y de la adquisición de la firma IBM CANADA LIMITED del CINCO POR CIENTO (5 %) restante de la firma TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A., a las firmas TELEFÓNICA SERVICIOS GLOBALES S.L. (SERVICIOS UNIPERSONALES) y TELEFÓNICA S.A., estas últimas en carácter de vendedoras, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 253 de fecha 17 de noviembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-28942528-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.12.22 18:03:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción